



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.

Tuluá- (Valle), catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1232

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: JEYSSON OSWALDO HENAO MEJIA y SANDRA
MILENA GUEVARA VIDAL
Rad. No.: **2019-00495-00**

A S U N T O :

Es allegado escrito por parte el mandatario judicial del extremo activo, solicitando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Al respecto, el juzgado de acuerdo a lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, procederá a la TERMINACIÓN POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA hasta el mes de NOVIEMBRE de 2021 y del pago total del pagaré No. 377813343243557 TC AMERICAN EXP. Así mismo, se ordenará: **(i)** el desglose del Pagaré 90000012747 y Escritura Pública de constitución de hipoteca No. 2643 del 28 de septiembre de 2017, aportados como base en el presente asunto, conforme al numeral 2º del artículo 116 *ibídem*, con la anotación de que la obligación sigue vigente; y **(ii)** el levantamiento de la medida cautelar practicada respecto del bien objeto del litigio.

Por lo anterior, el despacho

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesto a través de apoderado judicial por BANCOLOMBIA S.A en contra de los señores JEYSSON OSWALDO HENAO MEJIA identificado con No. C.C.14.798.373 y SANDRA MILENA GUEVARA VIDAL identificada con No. C.C.38.790.567 por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE NOVIEMBRE DE 2021 PARA EL PAGARÉ No. 90000012747 y por pago total del PAGARÉ No.377813343243557 TC AMERICAN EXP.**

SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, registrado con matrícula inmobiliaria No.384-58309,



ubicado en la carrera 10 No. 14 A-57 Barrio Diablos Rojos de Tuluá, de propiedad de los demandados señores JEYSSON OSWALDO HENAO MEJIA identificado con No. C.C.14.798.373 y SANDRA MILENA GUEVARA VIDAL identificada con No. C.C.38.790.567. Líbrese la comunicación referida al registrador de Instrumentos Publico de esta Ciudad.

TERCERO: DESGLOSAR a favor del apoderado judicial de la parte demandante, señor PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, el Pagaré No. 900000127747 (fls.1-2), y la Escritura Pública de hipoteca No. 2643 del 28 de septiembre de 2017 de la Notaria Tercera del Circulo de Tuluá (8-34), los cuales sirvieron de base de recaudo, con la anotación de que la obligación continúa vigente; lo anterior de conformidad con el numeral 2º del artículo 116 del C.G. del P.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 162
HOY, 15 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 8:00 A.M.
HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario.